

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 67, correspondiente al día 8 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas:

«Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 1.º de marzo de 1894 se dispuso la tramitación de proyectos y ejecución de obras de variación de carreteras por construcción de ferrocarriles; la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1945 establece una análoga tramitación para los proyectos y construcción de obras que afecten a las respectivas Direcciones Generales de Carreteras y Caminos Vecinales y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Es conveniente y procedente hacer extensivas a todos los servicios de las cuatro Direcciones Generales las facilidades de tramitación en que tales disposiciones se inspiran y no dejarlas limitadas por lo que a Ferrocarriles respecta, a las Divisiones Inspectoras, sino ampliándolas a las Jefaturas de Estudios y Construcción de Ferrocarriles y de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuando en el marco de actuación de una Jefatura o Servicio dependiente del mismo, se promuevan expedientes relativos a concesiones, proyectos o construcción, explotación y conservación de obras e instalaciones que afecten a otro de aquéllos, sea o no dependiente de la misma Dirección General, se inicien y desarrollen dentro de sus facultades, poniéndose en relación directa las Jefaturas o Servicios en cada caso interesados, y enviando, como consecuencia, a este Ministerio, la correspondiente propuesta conjunta, bien unánime o con las razonadas diferencias que dichos Servicios juzguen oportuno consignar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1947. = F. Ladreda. = Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio».

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 10 de marzo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1921

Fijación de precios máximos que regirán como venta al público en esta provincia para los pescados frescos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señala por Circular número 617 nuevos precios que han de regir en esta provincia para los pescados frescos, a partir de la fecha de la presente Circular, como topes máximos de venta al público, por kilogramo neto, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos:

Abadejo, sin cabeza y tripas, 7'55 pesetas kilogramo.

Acedias, libre.

Agujas, 5'00.

Albacora, sin cabeza y sin intestinos, 11'60.

Alachas, 5'85.

Almeja corriente, libre.

Almeja fina, libre.

Anchoa, 5'00.

Andaricas, libre.

Anguilas, 5'85.

Angulas, libre.

Arañas, 5'85.

Atún, sin cabeza y sin intestinos, 11'60.

Babosas, 4'90.

Bacaladas, 5'35.

Baila, libre.

Berete, 5'85.

Bertorellas, 4'65.

Besugo, libre.

Besuguillo blanco, 5'60.

Bígaros, libre.

Bisú, 4'95.

Bocarta, 5'00.

Boca, libre.

Boga, 4'65.

Bonito, sin cabeza y sin intestinos, 11'60.

Boquerón, 5'00.

Borriquetes, 5'55.

Brecas, 5'00.

Brotolas, 4'65.

Brujas, 8'05.

Burel, 4'85.

Burros, 5'00.
Caballas, 4'95.
Cachuchos, 5'00.
Calamares, libre.
Cananas, 6'85.
Cangrejos de mar y de río, libre.
Capuchas, 3'80.
Carabineros, libre.
Caracoles, libre.
Caracorillos, libre.
Caramel, 4'65.
Castañeta, 6.
Cazón sin cabeza y sin intestinos, 6'50.
Centollos, libre.
Cigalas, libre.
Cintas, 3'80.
Congrio sin tripa, 10.
Corcones, libre.
Corvina sin cabeza, 7'20.
Cucos, 3'80.
Chanquetes, libre.
Cherret, 5'05.
Chicharro, 4'85.
Chocos, 4'65.
Chochas, 4'90.
Delfín sin cabeza y sin tripa, 7'35.
Dentón con cabeza, 4'70.
Dentón sin cabeza, 6'40.
Dorada, 5'55.
Escacho, 4'60.
Escola sin cabeza y sin intestinos, 6'50.
Escorquina, 5'55.
Espadín, 3'95.
Españala, 6'40.
Fanecas, 4'25.
Galeras, 3'85.
Gallinas, 4'60.
Gallos, 8'05.
Gambas crudas o cocidas, libre.
Garneu, 4'60.
Gato sin cabeza y sin intestinos, 6'50.
Japuta, 6.
Jibia, libre.
Jurel, 4'85.
Langosta, libre.
Langostinos, libre.
Lenguado, libre.
Lija, 3'95.
Lirio, 4'45.
Lisa, libre.
Listado, 8'15.
Lubina, libre.
Machotes con cabeza, 5'70.
Machotes sin cabeza, 6'40.
Marrajo sin cabeza y sin tripa, 7'45.
Mejillones, libre.
Melva, 8'15.
Merluza de más de un kilo, sin cabeza, 13'25.
Merluza de más de un kilo, con cabeza, 11'25.

Mero, libre.
Mielgas sin cabeza y sin intestinos, 6'50.
Morralla, 3'80.
Muiles, libre.
Mijol, libre.
Mujo, libre.
Nècoras, libre.
Ostras, libre.
Pajeles, 5.
Palometa, 6.
Panchos, 5'60.
Papardos, 6.
Pargos con cabeza, 5'70.
Pargos sin cabeza, 6'60.
Parrocha, 4.
Peces de río, 5'85.
Percebes, libre.
Pescadilla abierta, 9'05.
Pescadilla cerrada, 7'60.
Pez espada sin cabeza y sin intestinos, 11'45.
Pez martillo, 3'80.
Pez palo, 5'60.
Pintarroja sin cabeza y sin intestinos, 6'50.
Platusas, 8'05.
Potas, 6'85.
Pulpo, 5'20.
Quisquillas crudas, libre.
Quisquillas cocidas, libre.
Rabusof, 5.
Rapé cola, 11'50.
Rapé cuerpo, 5'60.
Ratas, 6'40.
Raya, 3'80.
Relazón, 5.
Relojes, 3'80.
Reos, libre.
Robalo, libre.
Radaballo, libre.
Rubio, 4'65.
Rumbeles, 4'75.
Sabalo, 4'75.
Sables, 4'20.
Salmón, libre.
Salmonetes, libre.
Sanmartino, 3'80.
Sardinas, 5'85.
Sardinillas, 5'85.
Tortugas, 4'90.
Truchas, libre.
Turbo, libre.
Verdel, 4'95.
Voladores, 6'85.
Xarda, 4'95.
Especies similares y de igual familia. — A todos aquellos pescados que no figuren tasados en la anterior relación se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.
Pescados salpseudados o al baño de sal. — Los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpseudados o

o a media sal, tendrán precios iguales a los, de la anterior.

Precio en la península de los pescados procedentes de Canarias.— Cuando los pescados de Canarias sean vendidos en la península, se les aplicará en cada provincia los precios que rijan en las mismas.

Obligación de los detallistas de tener expuesto al público el precio de venta del pescado.— Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel sobre cada clase de pescado, bien a la vista del público y perfectamente legible, el precio a que ha de vender el mismo, que será en toda España el de compra más, como máximo, el 14 por 100 calculado sobre las cifras que figuran en la columna primera, del anexo número 2 de la Circular 617, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 65, de fecha 6 de marzo del corriente año, excepto en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Vizcaya, que será el de compra más un 20 por 100 obtenido en la misma forma. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.

Burgos 6 de marzo de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Estando incoándose expediente en esta Junta con objeto de clasificar la Fundación benéfico-docente instituida por D. José Aretio de los Reyes y su esposa D.^a María de la Arena, establecida en el pueblo de Covides de Mena, de esta provincia, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de Beneficencia de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación.

Burgos 10 de marzo de 1947.—El Gobernador - Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Estando incoándose expediente en esta Junta con objeto de transmitir los fines fundacionales de la «Escuela», instituida por D. Donato Manterola Romillo, en el pueblo de Caniego de Mena, de esta provincia, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de Beneficencia de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación.

Burgos 10 de marzo de 1947.—El Gobernador - Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Fundación de D. Bartolomé Martínez Gaitero, de Gumiel de Hizán

Habiendo dispuesto el Fundador que todos los años, el día de Jueves Santo, se dote a una huérfana de

de padre, prefiriendo la que sea más pariente suya, y, en su defecto, a huérfana hija de vecino de dicha villa o del pueblo de Villanueva de Gumiel, para ayuda de poder contraer matrimonio, esta Junta Provincial, en unión de los señores Alcalde y Cura Párroco de Gumiel, en concepto de Patronos de la Fundación, llaman por el presente a la dote expresada, para el año 1947, consistente en la suma de 162'50 pesetas, según la cantidad fijada por Real orden de 23 de marzo de 1891, para que cuantas solteras se crean con derecho al beneficio, puedan justificarle, acudiendo con instancia y documentación en forma, ante esta Corporación o a los señores Alcalde y Cura Párroco de Gumiel, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, advirtiéndole que las favorecidas en dote no podrán percibir su importe hasta tanto que hayan contraído matrimonio, y entonces tienen la obligación de mandar celebrar una misa, a la que llevarán oferta de pan y responso, dando la limosna acostumbrada.

Burgos 10 de marzo de 1947.—El Gobernador - Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que en los autos a que luego he de referirme, se dictó sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

En la ciudad de Burgos a 6 de febrero de 1947. La Sala primera de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santoña, promovidos por D. Rafael Fernández Setién, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Hazas de Gesto, representado por el Procurador D. José D. Santamaría Arijita y dirigido por el Letrado D. Roberto Santamaría, contra doña María Milagros y doña Gloria Oveja Cabanas, mayores de edad, solteras, propietarias y vecinas de Santander, representadas por los estrados del Tribunal.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, excepto los séptimo y octavo, éste solo en parte se rechaza por deficiente y aquél se rechaza por improcedente.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, excepto en su extremo relativo a costas, en el que la confirmamos, y en su lugar, dando lugar en parte a la demanda, debemos condenar y condenamos a las demandadas María Milagros y Gloria Oveja Cabanas a que abonen al actor Rafael Fernández Setién la suma de 5.160 pesetas, intereses legales de esta suma a partir del emplazamiento para contestar a la demanda hasta el completo pago y sin hacer especial imposición de las costas de este pleito en ambas instancias. Se impone la

corrección disciplinaria y advertencia a los señores Jueces Ruiz de Velasco y Fernández de Blas, así como al Secretario D. José Arnáiz, por los defectos de procedimiento a que se refieren los últimos Resultandos y Considerando, y reintegre las demandas la póliza correspondiente de la Mutualidad Judicial. A su tiempo librese certificación literal de esta sentencia, la que, con carta-orden y los autos originales, remítanse al Juzgado de donde estos proceden para ejecución de lo resuelto, y notifíquese personalmente al Ministerio Fiscal a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes comparecidos en esta instancia, en la forma dispuesta para los litigantes rebeldes, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Amado Salas.—Federico Martín y Martín. =Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia, y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente que firmo en Burgos a 11 de marzo de 1947.—Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional de Previsión.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

Delegación Provincial de Burgos.

El Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión, me informa de que son numerosos los Ayuntamientos que todavía no han satisfecho el recibo de primas derivado de las obligaciones contraídas por los Municipios, en relación con el seguro de Accidentes del Trabajo de los empleados al servicio de los mismos.

Al objeto de evitar posibles perjuicios a aquellos funcionarios que pudieran accidentarse, y a fin de que el seguro de Accidentes del Trabajo, establecido con carácter obligatorio, se cumpla dentro de los plazos señalados, por la presente ordeno a los Ayuntamientos de esta provincia que en esta fecha no lo hubieran efectuado, ingresen en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión el importe de las primas reclamadas por el personal declarado y asegurado en el año 1946, en un plazo superior a quince días, transcurrido el cual el citado Delegado Provincial me dará cuenta de aquellos Ayuntamientos que no hayan atendido a los requerimientos, dejando además incumplida esta Orden, lo que dará lugar a que por mi Autoridad sean impuestas las correspondientes sanciones.

Burgos 10 de marzo de 1947.

Anuncios Particulares

La Ribereña del Duero, S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 del co-

rriente, a las doce de su mañana, en el domicilio social, calle del General Berdugo, número 20, para tratar de asuntos que afectan al artículo 14 del Reglamento en sus apartados a), b), c) y d).

Aranda de Duero 11 de marzo de 1947.—El Presidente, Gerardo Redondo Sanz.

Alcaldía de Salas de Bureba

El día 22 del actual, y hora de las diez, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 28 pinos secos del monte «El Pinar», de esta villa, bajo el tipo de tasación de doscientas cinco pesetas treinta y cinco céntimos, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto al efecto, por quedar desierta en la primera.

Salas de Bureba 8 de marzo de 1947.—Por el Alcalde.—El Secretario, Mateo González.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

El día 21 del actual y hora de las diez, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 65 pinos secos del monte «El Pinar», de esta villa, bajo el tipo de tasación de trescientas nueve pesetas ochenta céntimos, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto al efecto, por quedar desierta en la primera.

Padrones de Bureba 8 de marzo de 1947.—Por el Alcalde.—El Secretario, Mateo González.

Alcaldía de Junta de Río de Losa

Por haberse rescindido el contrato del remate de vinos, licores y alcoholes, habido en el año anterior, se saca a subasta pública el arriendo de los mismos, por término de cuatro años, a contar del año actual, que tendrá lugar el día 31 del corriente y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones y demás, formado y aprobado con fecha 27 de febrero de 1946.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel timbrado correspondiente y con sujeción al modelo inserto en el citado pliego de condiciones.

Junta de Río de Losa 11 de marzo de 1947.—El Alcalde, Valeriano Cámara.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual

En imposiciones a 6 meses 2'50 %

En imposiciones a un año. 3 %

En c/c a la vista. 1 %

1

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311